

NARRATIVA Y CONCLUSIONES DE LOS TALLERES SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN JUDICIAL DE CULIACÁN Y VILLAHERMOSA

Durante los días 26 y 27 y 28 y 29 de abril de 2004, se realizaron en Culiacán (Sinaloa) y Villahermosa (Tabasco) dos foros de discusión sobre acceso a la información judicial. Los talleres enfocaron temáticas complementarias, pero en algunos casos el propio interés de los participantes llevó a que se discutieran los mismos temas. Como el trabajo se realizó en grupos, cuando se hace aquí una descripción narrativa de las participaciones es probable que aparezcan discrepancias o reiteraciones. De todas formas, se estima que es enriquecedor disponer de las frases originales elaboradas por los grupos (que se incluyen a continuación entre comillas).

En Culiacán (Sinaloa), se puso énfasis en los siguientes temas: finalidad de la acumulación y difusión de la información judicial, publicación de los textos íntegros de las sentencias y difusión de la información procesal. En Villahermosa (Tabasco), el tema central fue la relación de los poderes judiciales con los medios de prensa.

I. FINALIDAD DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

La motivación principal para discutir y someter a una metodología participativa el concepto de finalidad de la información judicial se basó en el artículo 34 de las leyes de acceso a la información pública de los estados de Michoacán de Ocampo y Sinaloa:

Artículo 34. Los archivos con datos personales en poder de las entidades públicas deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines legales y legítimos para los que fueron creados. La finalidad de un fichero y su utilización en función de ésta deberá especificarse y justificarse.

El mismo artículo de la ley de Sinaloa agrega:

Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada.

El objetivo que se puso para el taller fue enumerar las posibles finalidades, particularmente desde la visión de los jueces, en sus funciones de administración de justicia, y de los ciudadanos, en su ejercicio del derecho de acceso. Sobre la “finalidad” de la acumulación y difusión de la información judicial —que contenga datos personales—, se hicieron las siguientes afirmaciones.

Sobre las sentencias, se dijo que era necesario difundirlas para: “potenciar una auténtica participación social, volcada a evaluar la calidad de las sentencias”; “garantizar la eficacia de la información; socializar las resoluciones, difundirlas para lograr que en la sociedad se genere una cultura con interés en las sentencias judiciales”; “servir como mecanismo de control”; “brindar mayor transparencia”; “porque todo ciudadano tiene derecho a la información pública, ya que toda la población tiene derecho a conocer el quehacer de su gobierno”; “para que los jueces se vean obligados a mejorar su trabajo y tengan el compromiso de dar un mejor dictamen y fundamentar sus decisiones”; “para que se conozcan los criterios judiciales y cómo se determinan y fundamentan las decisiones”.

Sobre la difusión de información procesal, se dijo que era conveniente: “para que los interesados puedan conocer mejor el estado de sus juicios”; “para que la ciudadanía sepa del procedimiento pero con cierto resguardo de datos personales”; “difusión del procedimiento y de la información necesaria para llevar adelante un proceso judicial”; “para poder tener pleno conocimiento de si el caso va o no en correcto tiempo”; “para que las partes de un proceso puedan vigilar el desempeño de su abogado”; “difundir edictos,¹ darles el valor e importancia que realmente deben tener”; “informar sobre el desempeño de las funciones jurisdiccionales”; “permitir una evaluación del costo económico de los procesos judiciales”.

En ambos casos, se mencionó la “actualización académica” como una finalidad para el acceso y la difusión de información judicial. También se analizaron las ventajas de difundir información relacionada con el gobierno del Poder Judicial y de carácter administrativo.

En este sentido se mencionaron los siguientes: “resoluciones y actas del pleno del Superior Tribunal”; “actas del Consejo de la Judicatura”; “informes anuales de labores”; “resultados de auditorías”; “balance general”; “procesos de licitación”; “informe presupuestal”; “informe financiero”; “gastos operativos”; “sueldos de funcionarios”; “directorío de funcionarios”; “convocatorias a nombramientos”; “el mecanismo para el llenado de plazas vacantes”; “solicitudes de acceso a la información”; “publicidad de actividades que correspondan a las áreas de capacitación”; “manuales de organización y reglamentación internos”; “manuales de procedimientos”.

¹ Los edictos deberían tener la mayor difusión posible, pues de esa publicidad depende el ejercicio del derecho de defensa.

Todos los grupos coincidieron sobre la necesidad de difundir las estadísticas y se hizo una apreciación en particular, señalándose las ventajas de disponer de un “observatorio judicial con noticias positivas y negativas relativas al Poder Judicial”, y que la información se presente bajo la forma de “indicadores de desempeño”, por ejemplo, “asuntos radicados, terminados, sentencias (condenatorias y absolutorias)”.

Se afirmó que debe ser público “el acuerdo que determine cuál información será difundida de oficio y cuál reservada y confidencial”.

Es posible que algunas informaciones administrativas contengan datos personales; en estos casos se recomendó su transparencia: por ejemplo, los procesos disciplinarios a jueces y funcionarios, los “*curricula vitae* de los magistrados”; los “procedimientos y resultados de las convocatorias para ingreso y movimiento de plazas vacantes”; la “lista de servidores”; las “listas de peritos en las diferentes materias”; y la “lista de abogados acreditados ante el Poder Judicial y la especialidad en la cual tienen mayor experiencia”.

II. DIFUSIÓN DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES

Con respecto a qué sentencias, se presentaron varias opiniones: “todas las sentencias”; “sentencias ejecutoriadas”; “determinar la reserva de todo el contenido de la sentencia hasta que cause estado”; sin embargo, no se hicieron distinciones entre las de primera y segunda instancia y entre las interlocutorias y definitivas.

Se insistió mucho sobre la protección de los datos personales; en este sentido, se dijo que la publicación de las sentencias debía ser: “sin nombres ni datos personales”; “en versión anonimizada y con un programa informático no susceptible de manipulación”;² “salvaguardando datos personales, en especial en materia familiar (menores de edad), penal y otra que pueda afectar la dignidad o provocar un daño irreparable”.

Con respecto a la modalidad de publicación (soporte), se recomendó mantener los “medios impresos como ya están establecidos” pero promoviendo la “difusión y acceso electrónico”; se recomendó, en este caso, “implementar procedimientos manuales o programas informáticos para anonimizar, visualizar en distintos formatos no susceptibles de manipulación, generación de resúmenes e inclusión de otros datos relevantes”.

También se hicieron comentarios en cuanto a que la publicación debería ser en “imágenes *escaneadas* de las sentencias” o que las “consultas deberían generarse en el momento para su difusión por medio de Internet”. Estos comentarios son

² Se entiende por *anonimizar* todo tratamiento de datos personales que implique que la información que se obtenga no pueda asociarse a persona determinada o determinable.

de naturaleza técnica y estarían aludiendo a la necesidad de evitar la manipulación o abuso de los buscadores o motores de búsqueda propios de los sitios en Internet de los poderes judiciales y también para evitar que los motores de búsqueda universales (como Google, Yahoo, Altavista, Lycos, etcétera) puedan indexar resoluciones judiciales.³ Siempre se coincidió que es necesaria la “inclusión en la página web de los poderes judiciales de motores de búsqueda” para que la recuperación de las sentencias pertinentes sea más fácil, teniendo en cuenta el creciente volumen de datos.

Los participantes reiteraron, en varias oportunidades, la necesidad de transparentar la información judicial y al mismo tiempo dar una adecuada protección a los datos personales. Sin embargo, “en asuntos de orden público o interés social no habrá mayor restricción en el flujo de la información, salvo la que sea considerada con carácter reservado o confidencial”.

Entre otras recomendaciones, se dijo que “tratándose de criterios importantes, el juez o tribunal deberá identificarlos con un rubro o palabra clave para su mejor localización a través de un motor de búsqueda”.

III. ACCESO A LA INFORMACIÓN PROCESAL

Sin haberse discutido a fondo el tema del acceso al expediente —ya que el acceso vía Internet predominó en la atención de los participantes—, se dijo que el derecho de acceso y la transparencia incluyen todas “aquellas actuaciones relevantes del juicio”.

La mayor discusión se concentró en el Boletín Judicial que desde hace varios años es accesible en Internet en casi todos los estados. En síntesis, se entendió que la estructura de la información a difundir debería ser: “número de expediente, estado que guarda el juicio, tipo de asunto, delito o juicio, acuerdos recaídos y fecha del acuerdo”. Los grupos de trabajo consideraron muy conveniente “omitir los datos personales”.⁴

³ Esta precaución se denomina *robot exclusion standard* y se encuentra generalizada en los sitios en Internet que difunden jurisprudencia en los países del *common law*. Con ella se obliga a los usuarios a consultar la jurisprudencia en sitios oficiales que puedan responsabilizarse del contenido de la información y, al mismo tiempo, se evita que los datos personales que no han sido anonimizados queden excesivamente expuestos.

⁴ La propuesta es coincidente con la presentación del Boletín Judicial del estado de Nayarit, y, en algunos aspectos, de los de Baja California y Zacatecas. También en el Estado de México se realizó una encuesta en el sitio de Internet del Poder Judicial, en la que se consultaba cuál sería la forma más conveniente para tener acceso a la información del Boletín, resultando predominante la respuesta que aludía al número del expediente. Con estas experiencias, parecería que tener acceso por el nombre de las partes representa más una costumbre forense que una necesidad.

También se insistió en que la “organización de la información judicial sea por ramas del derecho” y en que debía contarse con un “mecanismo de búsqueda adecuado”. En este sentido, coexisten, en la mayoría de los estados, dos modalidades de consulta: por fecha del Boletín o por el número de expediente, recuperándose, en este caso, un listado completo de todos los acuerdos que corresponden a ese caso. Sin duda esta forma de búsqueda de la información procesal parece mucho más adecuada para las finalidades que se expusieron.

Considerando que la evolución de los recursos informáticos es vertiginosa, se recomendó que “los abogados (o las partes) tengan acceso al contenido del acuerdo a través de una clave en páginas encriptadas”.

Para los edictos, se recomendó el máximo nivel de difusión posible —incluyendo la difusión en Internet— y la conveniencia de aumentar la accesibilidad por medio de motores de búsqueda, que en este caso sí se permitan los nombres de las personas cuando su derecho de defensa dependa de la eficacia del edicto.

IV. RELACIÓN ENTRE PODER JUDICIAL Y PRENSA

En primer lugar, se trabajó la pregunta ¿cómo ve la prensa al Poder Judicial? Se entendió que “con una imagen distorsionada por falta de conocimiento”; “como personas y una institución cercana, consecuencia de su buena relación con la prensa”; “a veces como un poder corrupto por falta de conocimiento de la función judicial”; con “juicios no fundados”; “como una fuente de información”; “...de información enfocada hacia la noticia”.

A la pregunta, ¿cómo queremos que nos vean?, se respondió: “como un poder transparente, confiable y que imparte justicia con una función humana, socialmente sensible y flexible”; “como personas dedicadas a impartir justicia, en forma eficiente, accesible y humana”; “como una institución justa, honesta y capaz” y “accesibles”.

Cuando se discutió, ¿qué imagen debe dar un juez ante los medios de comunicación?, se coincidió en que debe ser “imparcial, perito en derecho, culto y pulcro”; “eficiente, especializado, efectivo y con actitud de servicio”; “una persona justa, responsable, capaz, humana y de calidad”; “prudente, confiable, humanitario y accesible”; “seguro en su función, que sea respetable y confiable”; “que rinda cuentas ante la sociedad”; “que se conozca su criterio e integridad”; “que sea socialmente sensible y con pleno conocimiento de la problemática social”; “que proyecte pulcritud en su persona”; “bien vestido, seguro en su actitud, cordial, prudente, con trato humano, claro en su expresión, congruente con su imagen”.

En relación a, ¿cómo vemos a los reporteros de Tabasco?, los participantes respondieron que “la mayoría de ellos escribe sobre temas que desconoce, lo que ocasiona una desinformación sobre el tema”; “es necesario que los periodistas se capaciten constantemente, para que no se mal interprete la información que se les

proporciona”; “publican lo que quieren”; “tienen una imagen aparentemente seria, pero irresponsable”; “faltos de normas éticas”; “tergiversa la información, manipulándola para vender más, dañando así a la institución y su imagen de la autoridad”; “sensacionalistas”; “emiten juicios infundados” (se reitera varias veces); “con deseo de superación”; “incapaces de reconocer sus propios errores”; “tergiversa la información”; “poderosos”; “imprudentes”; “tenaces y dedicados”; “faltos de profesionalismo”; “emiten juicios infundados”; “son *‘todólogos’* y faltos de especialización, demasiado empíricos”; “con mucho sentido de compañerismo entre ellos”; “un 60% son prepotentes, deshonestos, publican lo que les conviene y lo que vende; solamente un 40% son honestos, hacen su trabajo correctamente y con profesionalismo”; “improvisados, poco profesionales, manipuladores de la información, explotadores de la noticia, pero existen honrosas excepciones”.

Cuando se les pidió narrar una experiencia negativa, mencionaron “una entrevista —que fue grabada— y duró 15 minutos, de la cual sólo editaron como noticia la aceptación de un error administrativo intrascendente, que oportunamente fue subsanado, pero la imagen que se proyectó fue mala”.

Atendiendo a las preocupaciones expresadas, se discutió sobre, ¿qué necesitamos para tener una mejor relación con la prensa? Se entendió que “ser vistos como una institución accesible para la prensa, proporcionándoles la información necesaria para que lo publicado sea veraz”; “diálogo”; “darles información oportuna y en lenguaje accesible”; “tratarlos amablemente”; “conocerlos desde el punto de vista cultural y humano”; “accesibilidad”; “establecer canales claros de comunicación”; “atención oportuna, con calidad y profesionalismo”; “que los reporteros tengan estudios profesionales de periodismo, capacitación y experiencia; y por parte de los jueces, tener un trato directo con los directores de los medios sin dejar fuera a los periodistas”; “se requiere profesionalización y la existencia de una unidad que maneje y proporcione la información de manera organizada”; “respeto al tratamiento de la vida privada: conocimiento del tema, exactitud de la información y que tengan un código de ética uniforme”; “que el departamento de prensa del tribunal haga la coordinación con los medios de comunicación y que exista una verdadera profesionalización de los medios que incluya normas éticas”.

Finalmente, se conversó sobre ¿qué reglas éticas nos gustaría que respetaran los periodistas al trabajar con el Poder Judicial? Se mencionaron: “veracidad en la información”; “respetar la privacidad”; y “la vida privada de las personas, la exactitud de la noticia; conocimiento mínimo del tema; que los periodistas elaboren un código mínimo de ética al cual sujeten su actuación”.

Estas reglas deberían complementarse con algunas actividades que deberían realizar los jueces en su relación con la comunidad para darse a conocer: “ser participativo”; “dar conferencias y orientaciones a los ciudadanos”; “participar (moderadamente) en radio y televisión para difundir sus funciones”; “visitas a

escuelas para realizar actividades cívicas”; “participación en eventos académicos”; “visitas a comunidades alejadas para dar a conocer sus funciones”. Estas actividades deberían coincidir con el “fortalecimiento del programa de difusión de sus acciones enfocado a los ciudadanos e instituciones públicas”.

Entre las reglas mínimas que los periodistas deberían respetar en relación con el Poder Judicial, se mencionó: “respeto; honestidad; profesionalismo; derecho de réplica; veracidad; educación; amabilidad”.

Si bien las relaciones con la prensa fueron tratadas especialmente en el taller de Villahermosa, un grupo de los reunidos en Culiacán recomendó: “tener personal especializado —de preferencia, en una unidad de comunicación social— que elabore y distribuya boletines de prensa, manejando la información judicial traducida y resumida en lenguaje común, para que la prensa no tergiversa la información y la sociedad la entienda, respetando reglas éticas y morales. Se entiende que los periodistas presentarán sus requerimientos a dicha unidad y la respuesta sería de difusión general”. Recomendaron asimismo “organizar talleres judiciales para periodistas y reuniones de intercambio de opiniones con los directores de medios (concientización)”; editar “boletines para prensa adecuadamente diseñados y resumidos”; desarrollar “conferencias de prensa”; “otorgarles información mínima —de oficio— en los términos que señala la ley (como una atención)”; sin descuidar la “sensibilización de los funcionarios del Poder Judicial, en el manejo de la información y en la relación con la prensa”.

V. CONSIDERACIONES FINALES

Los facilitadores en estos talleres estiman que las líneas de consenso predominantes son:

- El público tiene una opinión distorsionada de los poderes judiciales, principalmente por falta de conocimientos sobre la función judicial.
- A los jueces les gustaría que se les viera como un poder transparente, confiable y que imparten justicia con una función humana, socialmente sensible y flexible.
- La imagen personal de los jueces debe ser de una persona imparcial, especializada, culta, humana, con actitud de servicio.
- A su vez, la imagen que los jueces tienen de los periodistas es muy negativa, especialmente respecto de los conocimientos que tienen sobre las materias judiciales de las cuales informan.
- Para una mejor relación con la prensa se requiere una actitud de apertura hacia los medios, la existencia de una oficina especializada de comunicaciones en los tribunales y una mejor capacitación de los periodistas. Que esta oficina elabore comunicados, facilite informaciones e impulse esta capacitación.

- Se espera de los periodistas que tengan claras normas éticas sobre tratamiento de las informaciones, privacidad, honor, y que las respeten.
- Los jueces, además, deben realizar actividades concretas de acercamiento a la comunidad, especialmente, tareas de difusión jurídica.

Existe, además, un marcado interés en el tema desde diferentes sectores, ya que se observa que muchos participantes no actúan en el ámbito judicial. Debe destacarse que según las estadísticas difundidas por la Comisión de Acceso de Sinaloa, la información judicial tiene un peso poco relevante en las solicitudes de acceso a la información que ellos reciben (siendo las mayoritarias las del ámbito municipal). También se observa interés por parte de las Comisiones de Acceso y de los poderes judiciales de otros estados. El ambiente de los talleres fue abierto y participativo. Incluso durante los días de los talleres, grupos que se oponen a la gestión de la actual Comisión de Acceso distribuyeron volantes críticos.

Existió cobertura por parte de los medios —tanto en Sinaloa como en Tabasco— pero fue mucho más intensa en Tabasco.

PARTICIPANTES

Adrián Jiménez López (Ayuntamiento de El Fuerte), Alberto Esquivel Macedo (Comisión de Acceso Querétaro), Alberto Sada Martínez (Comisión de Acceso de Nuevo León), Alfonso Páez Álvarez (Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del estado de Sinaloa), Alfredo Ramírez Almaral (Universidad Autónoma de Sinaloa), Alma Echeagaray Sánchez (Instituto de Desarrollo Social), Alonso Germán Pérez Mendoza (Universidad Autónoma de Sinaloa), Alonso Pérez Mendoza (Universidad Autónoma de Sinaloa), Ana Karina Cázarez Duarte (Partido Barzonista Sinaloense), Ana Lidia Murillo Camacho (Mujeres y Punto), Ana Luisa Peralta Ponce (Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sinaloa), Anastasio Pineda Mendi (Coordinación General de Acceso a la Información Pública del estado de Sinaloa), Arturo Murillo M. (Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán), Aurelia Castro Valdez (Universidad de Occidente), Aurelio Lizárraga Almanza (Procuraduría General de Justicia del estado), Bernardo Castro Castro (Universidad de Occidente), Carlos G. Gregorio (Instituto de Investigación para la Justicia, Argentina), César Omar Estrada Castañeda (Tribunal Supremo de Justicia de Nayarit), Daniel Poulin (LexUM, Universidad de Montreal, Canadá), Dorangélica de la Rocha Almazán (Comisión de Acceso a la Información Pública de Sinaloa), Eduardo Flores Trejo (Proyecto Atlatl), Eduardo Gómez González (Instituto Politécnico Nacional), Emmanuel Rodríguez (LexUM, Universidad de Montreal, Canadá), Enrique Inzunza (Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sinaloa), Ernesto Villanueva (Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM), Felipe Pelcastre Arenas (Instituto Federal de Acceso a la Información), Fernando

Loayza (International Development Research Centre, Canadá), Francisco Eduardo Urrea Ortega (Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del estado de Sinaloa), Francisco Javier Acuña Llamas (Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM), Fredy Cárdenas Contreras (Procuraduría General de Justicia del estado), Gicela Velásquez Moreno (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Sinaloa), Guadalupe Chávez Reyes (Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sinaloa), Guadalupe Gámez Rodríguez (Secretaría de Salud), Guillermo Rafael Cosentino (Superior Tribunal de la provincia de Chubut, Argentina), Hugo Concha Cantú (Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM), Irma Rosa Bórquez Bustamante (Secretaría de Educación Pública y Cultura), Ismael Pacheco Armenta (Ayuntamiento de Guasave), Jesús Amparo Alcaraz Verdugo (Ayuntamiento de Navolato), Jesús Octavio Duarte Leal (Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del estado de Sinaloa), Jesús Uribe Cabrera (Comisión de Acceso de Querétaro), Joel Alarcón Valverde (Ayuntamiento de Badiraguato), Jonathan Gil Flores (Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca), Jorge Luis Díaz Izábal (Secretaría de Educación Pública y Cultura), José Antonio Caballero Juárez (Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM), José Antonio Isidro Alvarado Zavala (Comisión de Acceso de Michoacán), José Daniel Ruiz Sepúlveda (Comisión de Acceso de Nuevo León), José Luis Elizalde Gaxiola (Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos), José Luis Montaña Peña (Ayuntamiento de Culiacán), José Pablo Balderas Jurado (Comisión Estatal de Derechos Humanos, Sinaloa), José Pablo Félix Castillo (Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos), Juan Carlos Armenta Morales (Instituto de Seguridad Social y Servicio de los Trabajadores del estado de Sinaloa), Juan Carlos Morales Peña (Tribunal Supremo de Justicia de Nayarit), Juan Heredia (Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sinaloa), Karim Pechir Espinosa de los Monteros (Comisión de Acceso a la Información Pública de Sinaloa), Laura Vargas Gastélum (Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sinaloa), Leonardo Padilla Ontiveros (Gobierno del estado, Pesca), Liliana Elizabeth López Angulo (Ayuntamiento de Mocorito), Lorena Valencia O. (Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sinaloa), Lucía Villalón Alejo (Comisión de Acceso de Michoacán), Luis Ernesto Valdez López (Ayuntamiento de Sinaloa), Magdalena Lara Meza (Procuraduría General de Justicia del estado), Manuel Esquivel Leyva (Facultad de Derecho, UAS), Margaret Popkin (Due Process of Law Foundation, Estados Unidos), Margarita Aispuro Bon (Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sinaloa), Margarita Ureña Castro (Secretaría de Educación Pública y Cultura), María Andrea López Lara (Ayuntamiento de El Rosario), María del Rosario Leyva Valenzuela (Escuela Libre de Derecho), María Guadalupe López Mares (Comisión de Acceso de Guanajuato), Miguel González Pino (Corte Suprema de la República de Chile), Omar Javier Ibarra (Supremo Tribunal de Justicia de Nayarit), Pablo Zapata Zubiaga (Supremo Tribunal de Justicia del estado de Chihuahua),

Pedro Domingo Sánchez Ramos (Instituto de Seguridad Social y Servicio de los Trabajadores del estado de Sinaloa), Rigoberto Íñiguez, Romeo Gelinec Galindo Inzunza (Ayuntamiento de Salvador Alvarado), Santos Rodríguez Villegas (Ayuntamiento de El Rosario), Solange Beltrán Castro (Secretaría de Seguridad Pública), Sonia Navarro Solano (Suprema Corte de Justicia de Costa Rica), Vanessa Díaz Rodríguez (Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM), Véronique Abad (LexUM, Universidad de Montreal, Canadá), Vicente Hernández Delgado (Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del estado de Sinaloa), Virma Gutiérrez (Consejo Estatal de Población), y los siguientes jueces del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco: María del Socorro González Valencia; Francisco Javier Rodríguez Cortés; Jorge Guadalupe Jiménez López; José Martín Félix García; José Jesús de la Rosa Rosales; Heriberto Rogelio Oledo Fabres; Rafael Mendoza Álvarez; María Antonieta Alvarado Aguilar; Lázaro Balán Mosqueda; Nicolás Bautista Ovando; Samuel Ramos Torres y Julio César Buendía Cadena.

FACILITADORES

Francisco Javier Acuña Lamas (IIJ-UNAM); José Antonio Caballero Juárez (IIJ-UNAM); Hugo Concha Cantú (IIJ-UNAM); Carlos G. Gregorio (IIJusticia); Miguel González Pino (Poder Judicial de Chile) y Ernesto Villanueva (IIJ-UNAM).⁵

⁵ El trabajo de recopilación de las conclusiones de los grupos de trabajo estuvo a cargo de Vanessa Díaz (IIJ-UNAM).